



MUNICIPIO

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE MONTEVIDEO  
Folio N°

**CONVENIO ENTRE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO  
(MUNICIPIO B) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE  
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

En Montevideo, el nueve de diciembre de 2024, comparecen, POR UNA PARTE: La **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO (MUNICIPIO B)**, representada por la Sra. Alcaldesa Arqta. Silva Pissano, C.I. 1,539,242-4, constituyendo domicilio en la calle Joaquín Requena 1701 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** (en adelante la UDELAR – FHCE), RUT 214524890016, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, quienes acuerdan en suscribir el siguiente convenio: **PRIMERO – ANTECEDENTES** El Municipio B de la IDM tiene entre sus objetivos la revalorización del patrimonio vivo, cultural, social y arquitectónico de su territorio. Se entiende que esto constituye un elemento relevante a la hora de construir vínculos de cercanía con los y las habitantes, democratizando el conocimiento histórico, cultural, social y favoreciendo su apropiación. Para el desarrollo de este cometido resulta de vital importancia el diálogo con la sociedad civil organizada y la Universidad de la República. Por su lado, el Departamento de Arqueología de la UDELAR - FHCE, tiene como antecedente el proyecto de investigación arqueológica "Casa de Artigas" que desarrolló entre los años 2021 y 2024 en el predio sito en Cerrito N° 299 y Colón N°

1501, padrón N.º 2741 de esta ciudad donde se ubica parte de la casa de la familia Artigas. **SEGUNDO – OBJETO** El presente convenio propone realizar un Proyecto de Investigación Arqueológica “Fuente de los Navíos y Entornos”, en los Padrones N° 13.192 y 13.193 ubicados en el Barrio de la Aguada de esta ciudad. Los resultados de la investigación serán los insumos para un Proyecto de puesta en valor de la Casa de la Comisión Vecinal Aguada, ubicada en la calle Pozos del Rey 1314, padrón N° 13.173 y padrones linderos N° 13.192 y 13.193. Dichos padrones fueron declarados Monumento Histórico Nacional por la Resolución de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación N° 2100/975, con la denominación “Fuente de los Navíos y Entornos” y Bien de Interés Departamental según Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 26864. **TERCERO – OBLIGACIONES** Para el cumplimiento del objeto estipulado, el Municipio B se compromete a aportar los recursos económicos necesarios para la contratación de los/las docentes y otras erogaciones necesarias según el siguiente detalle:

Docente Grado 2, Comp. FLD 25%, 4 meses	\$ 92.000
2 Docentes Grado 1, 20 hs., 4 meses	\$ 256.000
Gastos	\$ 30.000
Sub-total	\$ 378.000
<b>Total (incluye overhead y fondo central)</b>	<b>\$ 416.000</b>
Maquinaria retroexcavadora Bobcat en la etapa inicial de las excavaciones 2 obreros que auxilien al personal técnico durante toda la etapa de excavaciones	



El pago de los importes mencionados se hará de la siguiente forma: 60 % a la firma del convenio, 40% a la finalización del trabajo. Dichos pagos, se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta número 1559483-00005 del banco República, perteneciente a la FHCE. Por su parte, la FHCE se compromete a:

a- elaborar y presentar el Proyecto de Investigación Arqueológica ante el Departamento de Arqueología de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación para su aprobación; b- realizar la Investigación Arqueológica; c- acondicionar y analizar la cultura material encontrada; d- realizar un asesoramiento patrimonial en todo lo referente a la puesta en valor de los vestigios arqueológicos que puedan aparecer; e- confeccionar un inventario de los hallazgos arqueológicos; f- elaborar un Informe Arqueológico final conteniendo las recomendaciones de puesta en valor, medidas de conservación y recomendaciones del destino de la cultura material encontrada; f- seleccionar una muestra representativa de objetos arqueológicos hallados para su exposición y; g- diseñar los textos que acompañan los hallazgos arqueológicos para la exposición proyectada.

**CUARTO – SEGUIMIENTO** El seguimiento del presente convenio estará a cargo de un/a representante del Municipio B y un/a representante de la FHCE. **QUINTO – PLAZO** El plazo del presente convenio será de hasta cuatro meses, dándose por finalizado una vez que los paneles y el informe arqueológico final sean entregados. **SEXTO – PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE RESULTADOS** 6.1 Por resultados se entenderán todos los datos, información, fórmulas, productos, usos, código fuente, know-how (conocimiento técnico), procedimientos, procesos,

cualquier informe sea provisional o final, muestras, prototipos, bases de datos, dibujos, logotipos, en cualquier forma o medio, creados o desarrollados en el marco de los trabajos, incluyendo cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada durante la ejecución del Proyecto. 6.2 La titularidad de los resultados a ser obtenidos en el marco del presente convenio será asignada en función de los aportes intelectuales realizados por cada parte. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las Partes celebrar un acuerdo específico a tales efectos. 6.3 Los autores de los resultados tendrán derecho a figurar como tales en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido. 6.4 La parte que corresponde a la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. 6.5 Las Partes se comprometen a mantener reservados y a no divulgar los datos, informes y todo otro resultado, sin que previamente se haya evaluado entre ambas la eventual protección de dichos resultados mediante derechos de propiedad intelectual. A tales efectos, las Partes deberán evitar la divulgación anticipada de conocimientos no protegidos por derechos de propiedad intelectual hasta tanto se efectúe la evaluación indicada. 6.6 Las Partes podrán utilizar en forma interna dichos resultados sin restricciones, incluyendo toda la información necesaria para reproducirlos. Asimismo ambas pueden utilizarlos en publicaciones en ámbitos técnico científicos, siempre que cumplan con las demás obligaciones establecidos en esta cláusula, en especial lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso de uso por parte de terceros, ambas Partes deberán acordar las condiciones correspondientes. 6.7 Los resultados



podrán utilizarse en publicaciones en ámbitos científicos técnicos mencionando en forma expresa a sus autores, instituciones participantes, el título del proyecto en cuestión y este convenio. 6.8 Toda la información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de este Convenio (información preexistente), y cuya propiedad intelectual correspondiera a una de las Partes, y fueran utilizados por una de ellas para la ejecución del Proyecto, continuarán perteneciendo al titular que los haya aportado. 6.9 Asimismo, las partes se comprometen a mantener reserva y no divulgar a ningún tercero, cualquier información técnica o científica que pertenezca a la otra (entre las que se incluye la información preexistente), a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del Proyecto, siempre que dicha información no sea de dominio público. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines del Proyecto. Las Partes deberán informar de esta obligación a sus funcionarios y a cualquier otro dependiente. 6.10 Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, o que deba entenderse confidencial por su naturaleza. Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que: a) esté o que llegue a estar en el dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora b) debe ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica o funcional de informar, o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad

legal competente; c) se haya tenido conocimiento previamente a la firma de este convenio o por razones ajenas a su ejecución; d) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; e) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad.

**SÉPTIMO - COMPROMISO DE FUTURAS ACCIONES EN COMÚN** Las partes manifiestan su disposición de fortalecer sus vínculos institucionales y, consecuentemente, trabajar para el perfeccionamiento de futuros convenios entre ellas.

**OCTAVO – DILUCIDACIÓN DE DIFERENCIAS** Las diferencias que eventualmente se generen entre las partes se elucidarán preferentemente a través de la negociación directa. Si dicha negociación no diere resultado, las citadas diferencias se resolverán en el ámbito judicial, para lo cual serán competentes únicamente los tribunales de la ciudad de Montevideo.

**NOVENO - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

**DÉCIMO – NOTIFICACIONES** Las comunicaciones entre las partes se realizarán por correspondencia, fax, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios denunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

**DÉCIMO PRIMERO -**



**DOMICILIOS ESPECIALES** Las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio. **DÉCIMO SEGUNDO – OTORGAMIENTO** En prueba de conformidad, previa lectura de las Partes, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.

Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector

**SILVANA PISSANO**  
ALCALDESA  
MUNICIPIO B